



**EL CONCEPTO DE PRODUCTO ALIMENTICIO A LOS EFECTOS DE LA
DIRECTIVA 2000/13/CE RELATIVA A LA APROXIMACIÓN DE LAS
LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN MATERIA DE
ETIQUETADO, PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS
ALIMENTICIOS**

Ángel García Vidal

*Profesor acreditado como Catedrático de Derecho mercantil
Universidad de Santiago de Compostela
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

Fecha de publicación: 3 de noviembre del 2016

La Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 22 de septiembre de 2016, dictada en el asunto C-113/15, Breitsamer und Ulrich GmbH & Co. KG y Landeshauptstadt München, con intervención de Landesanstalt für Verbraucherschutz Bayern, ha interpretado el artículo 1, apartado 3, letra b), de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

A los efectos de la Directiva, se entenderá por producto alimenticio envasado “la unidad de venta destinada a ser presentada sin ulterior transformación al consumidor final y a las colectividades, constituida por un producto alimenticio y el envase en el cual haya sido acondicionado antes de ser puesto a la venta, ya recubra el envase al producto por entero o sólo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase”.

Pues bien, según el Tribunal de Justicia, este precepto debe interpretarse en el sentido de que constituye un «producto alimenticio envasado» cada uno de los envases unitarios de miel que se presentan en tarrinas con un cierre hermético de aluminio y se empaquetan en cartones colectivos entregados a colectividades, cuando estas últimas venden esos envases individuales por separado o los proponen al consumidor final como elemento integrante de comidas preparadas vendidas por un precio global.